Municipio de Belén de los Andaquíes, Caquetá, 06 de septiembre de 2021.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA INVITACIÓN PÚBLICA No CO-005-2021.

La Empresa de Servicios Públicos AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P., en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 5.5 "Invitación Pública", ordinal 5.5.3 "Trámite de la invitación pública" del Manual de Contratación, el cual, señala que la Empresa Aguas Andakí, debe formular las respuestas a las observaciones realizadas a los documentos del proceso, se permite expedir el presente documento en aras de dar respuesta a cada una de las observaciones planteadas a través de correo electrónico de la Empresa y de manera física en la instalaciones de la misma.

a) Que el numeral 5.5 "Invitación Pública", ordinal 5.5.3 "Trámite de la invitación pública" del Manual de Contratación de la Empresa establece:

Actividad	Descripción	Término mínimo
Respuesta a observaciones y adendas	Producto de las observaciones a los documentos del proceso, los respectivos estructuradores deberán formular las repuestas que serán compiladas y publicadas por el técnico de la dependencia de contratación. Si con base en ellas requiere modificarse la invitación o convocatoria, se procederá a hacerlo mediante adenda.	Dentro de los dos (02) días siguientes al vencimiento del plazo para presentar observaciones.

b) Que el 31 de agosto del año 2021 se publicó en la página web de la empresa, Estudio Previo, el Pliego de Condiciones, la Invitación Pública, el Documento Técnico, el Presupuesto, el Acuerdo 52 del 6 de julio de 2021, el Certificado de Requisitos Previos, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, de la Invitación Pública No CO-004-2021 cuyo objeto corresponde a: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO LA "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO PARA LAS VEREDAS EL GALÁN, MONO ALTA, MASAYA, CHAPINERO, CARBÓN, EL SANCHEZ, VENADITO, EL PORTAL LA MONO, PUERTO LONDOÑO, AGUA DULCE, DEL SECTOR DEL PLAN DEL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES, CAQUETÁ"

c) De acuerdo con el Consejo de Estado:

"Los pliegos de condiciones contienen, buena parte del contenido negocial que habrá de vincular a las partes del negocio jurídico estatal, así como las

reglas propias del mecanismo de selección de los oferentes." (Consejo de Estado, Sección Tercera. Radicado No. 25642 del 24 de julio de 2013. C.P: Enrique Gil Botero.)

En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

d) Que el 30 de agosto de 2021, fueron presentadas las siguientes observaciones al pliego de condiciones, enviadas a través de correo electrónico y de manera física en las instalaciones de la empresa:

- **OBSERVACIONES DE LA SEÑORA AIDA LUCIA TORO RAMÍREZ.**
  - **Observación N° 1**

1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE

"Los proponentes deberán acreditar experiencia general como ingeniero civil mínima de veinte (20) años, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.

Cuando se trate de propuestas presentadas por personas jurídicas, consorcios o uniones temporales la experiencia general mínima exigida, deberá ser acreditada por el representante legal o apoderado de estas.

En virtud de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el representante legal o apoderado del proponente individual, persona jurídica o del proponente conjunto, no posee la experiencia exigida, la oferta deberá ser avalada por un ingeniero Civil con experiencia general mínima de veinte (20) años."

En este orden de ideas, consideramos que es excesivo solicitar una experiencia general de 20 años del profesional que avale la propuesta, hecho que imposibilita garantizar la pluralidad de oferentes para el proceso de la referencia, por lo tanto, solicitamos que la misma se reduzca a 10 años.

RESPUESTA: Los requisitos habilitantes han sido definidos por Colombia Compra Eficiente como aquellos que miden la aptitud de los proponentes para participar en un proceso de contratación, de tal manera que la Empresa Aguas Andakí sólo evaluará las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del proceso de contratación.

Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación.

La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el proceso de selección que adelante la empresa y esta debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. Por ejemplo, la experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar.

Al respecto, la Sentencia de unificación, CE SIII E 36408 del 2011 del Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

"(…) celebrar un negocio jurídico, en el derecho privado como en el ámbito de la contratación estatal, requiere que la parte o partes negociantes existan y que tengan aptitud para ejercer por sí mismas los derechos, o, lo que es lo mismo, que, además de tener capacidad de goce o jurídica, ostenten la de obrar o de ejercicio.

Sin embargo, debe precisarse que en sede de la contratación estatal la ley emplea la expresión "capacidad jurídica" con un sentido mucho más amplio que el que tiene en el derecho privado.

En efecto, habida cuenta de la satisfacción del interés público que persigue la contratación pública y del imperio de los principios de igualdad, moralidad, transparencia, imparcialidad, economía, eficacia y celeridad, la "capacidad jurídica" en la contratación estatal se integra por otro elemento como lo es el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

El deber de selección objetiva es desarrollado por la ley mediante el señalamiento de los criterios que deben ser tenidos en cuenta por las entidades, entre los que se encuentra aquel que indica que "la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje…"

Con otras palabras, según esta disposición ***sólo estará habilitado para participar en el proceso de selección aquel proponente que tenga capacidad jurídica y las calidades suficientes para la ejecución del objeto contractual, tales como experiencia, capacidad financiera, capacidad de organización y capacidad técnica****.*

Y es que si lo que se persigue mediante la actividad contractual del estado es la pronta y eficaz prestación del servicio público, resulta obvio que es trascendente para este propósito exigir que quien ofrezca colaborar contractualmente con la entidad, ***no solamente tenga capacidad jurídica sino***

***que también ostente la experiencia y las condiciones técnicas*, financieras y de organización administrativa suficientes para ello,** *pues así, y sólo así, podrá ser satisfecho plenamente el interés general que envuelve la prestación de los servicios públicos.*

Ahora, como todas estas son condiciones que se refieren a la persona del oferente y ***que determinan si puede concurrir al proceso de escogencia****, es por lo que precisamente no conceden puntaje. (…)»*

Ahora bien, la capacidad para contratar, e incluso la de realizar actos jurídicamente vinculantes como la presentación de una oferta en un procedimiento de selección de contratistas, se consideró por mucho tiempo uno de los atributos de la personalidad reservado, en tanto tal, a las personas jurídicas y naturales.

Por tanto, La DISMINUCIÓN de estos requisitos garantiza mayor pluralidad de oferentes y no afecta los límites sustanciales de la modificación al pliego de condiciones, en razón a qué se flexibilizan los requisitos de participación, es así como la Empresa Aguas Andakí ACEPTA la observación presentado por la señora AIDA LUCIA TORO RAMÍREZ, por lo que considera pertinente ajustar la experiencia general así:

"B. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

1. EXPERIENCIA GENERAL.

Los proponentes deberán acreditar experiencia general como ingeniero civil mínima de diez (10) años, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.

Cuando se trate de propuestas presentadas por personas jurídicas, consorcios o uniones temporales la experiencia general mínima exigida, deberá ser acreditada por el representante legal o apoderado de estas.

En virtud de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el representante legal o apoderado del proponente individual, persona jurídica o del proponente conjunto, no posee la experiencia exigida, la oferta deberá ser avalada por un ingeniero Civil con experiencia general mínima de diez (10) años.

Cuando la oferta la presente un consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá presentar los documentos que correspondan.

(…)"

- **Observación N° 2**

2. AMPLIAR EL PERFIL PROFESIONAL DEL DIRECTOR

En la descripción de los profesionales integrantes del equipo mínimo de trabajo y sus respectivos requisitos habilitantes, evidenciamos que para el director de la interventoría se solicita:

N° DE PROFESIONALES	% DE DEDICACIÓN	CARGO	FORMACIÓN ACADÉMICA FORMAL	EXPERIENCIA	
				PROFESIONAL	ESPECIFICA
1	50%	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	Ingeniero Civil	Quince (15) años de experiencia (Contados a partir de la fecha de expedición del Certificado de Matrícula).	Haber participado en la ejecución de mínimo dos (02) contratos de consultoría en proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico con entidades públicas. Acreditar (36) meses (sin traslapo de tiempo en la realización de actividades de interventoría y/o supervisión de contratos de obras civiles con una entidad pública.

Así que solicitamos amablemente que la empresa amplíe el perfil profesional del director a profesionales en Arquitectura con el fin de garantizar el principio de pluralidad de oferentes- .

Cordialmente,

AIDA LUCIA TORO RAMÍREZ
C.C. 25.280.583

RESPUESTA: Los requisitos habilitantes han sido definidos por Colombia Compra Eficiente como aquellos que miden la aptitud de los proponentes para participar en un proceso de contratación, de tal manera que la Empresa Aguas Andakí sólo evaluará las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del proceso de contratación.

Por lo cual, atendiendo las características o elementos propios del contrato de interventoría, en factor más importante es la CALIDAD, por lo que la empresa considera procedente evaluar como criterio habilitante la disponibilidad de personal mínimo con diferentes perfiles profesionales y experiencia.

En el pliego de condiciones se solicitó el siguiente perfil para el Director de interventoría

N° DE PROFESIONALES	% DE DEDICACIÓN	CARGO	FORMACIÓN ACADÉMICA FORMAL	EXPERIENCIA	
				PROFESIONAL	ESPECIFICA
1	50%	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	Ingeniero Civil	Quince (15) años de experiencia (Contados a partir de la fecha de expedición del Certificado de Matrícula).	Haber participado en la ejecución de mínimo dos (02) contratos de consultoría en proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico con entidades públicas. Acreditar (36) meses (sin traslapo de tiempo en la realización de actividades de interventoría y/o supervisión de contratos de obras civiles con una entidad pública.

El artículo 14 del Decreto 1785 de 2014 define la experiencia como los "*conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio*".

Igualmente, establece que la experiencia profesional es "*la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo*", salvo para aquellas profesiones que para su ejercicio se requiere tarjeta profesional.

La observante solicita que la formación académica formal exigida para el Director de interventoría sea ampliada y por ende se incluya la profesión de Arquitectura, petición que garantiza mayor pluralidad de oferentes y no afecta los límites sustanciales de la modificación al pliego de condiciones, en razón a qué se flexibilizan los requisitos de participación, es así como la Empresa Aguas Andakí ACEPTA la observación presentado por la señora AIDA LUCIA TORO RAMÍREZ, por lo que considera pertinente ajustar la el perfil del Director de interventoría así:

N° DE PROFESIONALES	*% DE DEDICACIÓN*	*CARGO*	*FORMACIÓN ACADÉMICA FORMAL*	*EXPERIENCIA*	
				PROFESIONAL	*ESPECIFICA*
1	*50%*	*DIRECTOR DE INTERVENTORÍA*	*Ingeniero Civil y/o Arquitecto.*	*Quince (15) años de experiencia (Contados a partir de la fecha de expedición del Certificado de Matrícula).*	*Haber participado en la ejecución de mínimo dos (02) contratos de consultoría en proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico con entidades públicas.* *Acreditar (36) meses (son traslapo de tiempo en la realización de actividades de*

					interventoría y/o supervisión de contratos de obras civiles con una entidad públicas.

- **OBSERVACIÓN DEL SEÑOR ERWIN MEZA VEGA.**

ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA

Nota 17: Para el caso de los proponentes plurales la experiencia general deberá ser acreditada por uno de sus integrantes y el integrante que aporte la experiencia especifica deberá tener una participación mínima del 50%, quien deberá ser diferente al integrante que aporte la experiencia general.

Encamino mi observación en la solicitud que se elimine o reformule esta nota, en el sentido de que se permita que, en caso de presentación de proponentes plurales, se admita que mismo integrante aporte tanto la experiencia general y especifica solicitada en el proceso del asunto, lo anterior con el fin de facilitar la participación en el proceso de selección.

RESPUESTA: : Los requisitos habilitantes han sido definidos por Colombia Compra Eficiente como aquellos que miden la aptitud de los proponentes para participar en un proceso de contratación, de tal manera que la Empresa Aguas Andakí sólo evaluará las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del proceso de contratación.

Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación.

La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el proceso de selección que adelante la empresa y esta debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza

del contrato y su valor. Por ejemplo, la experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar.

Al respecto, la Sentencia de unificación, CE SIII E 36408 del 2011 del Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

> *"(…) celebrar un negocio jurídico, en el derecho privado como en el ámbito de la contratación estatal, requiere que la parte o partes negociantes existan y que tengan aptitud para ejercer por sí mismas los derechos, o, lo que es lo mismo, que, además de tener capacidad de goce o jurídica, ostenten la de obrar o de ejercicio.*
>
> *Sin embargo, debe precisarse que en sede de la contratación estatal la ley emplea la expresión "capacidad jurídica" con un sentido mucho más amplio que el que tiene en el derecho privado.*
>
> *En efecto, habida cuenta de la satisfacción del interés público que persigue la contratación pública y del imperio de los principios de igualdad, moralidad, transparencia, imparcialidad, economía, eficacia y celeridad, la "capacidad jurídica" en la contratación estatal se integra por otro elemento como lo es el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.*
>
> *El deber de selección objetiva es desarrollado por la ley mediante el señalamiento de los criterios que deben ser tenidos en cuenta por las entidades, entre los que se encuentra aquel que indica que "la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje…"*
>
> *Con otras palabras, según esta disposición* ***sólo estará habilitado para participar en el proceso de selección aquel proponente que tenga capacidad jurídica y las calidades suficientes para la ejecución del objeto contractual, tales como experiencia, capacidad financiera, capacidad de organización y capacidad técnica****.*
>
> *Y es que si lo que se persigue mediante la actividad contractual del estado es la pronta y eficaz prestación del servicio público, resulta obvio que es trascendente para este propósito exigir que quien ofrezca colaborar contractualmente con la entidad,* ***no solamente tenga capacidad jurídica sino que también ostente la experiencia y las condiciones técnicas, financieras y de organización administrativa suficientes para ello,*** *pues así, y sólo así, podrá ser satisfecho plenamente el interés general que envuelve la prestación de los servicios públicos.*

Ahora, como todas estas son condiciones que se refieren a la persona del oferente y ***que determinan si puede concurrir al proceso de escogencia****, es por lo que precisamente no conceden puntaje. (…)»*

Ahora bien, la capacidad para contratar, e incluso la de realizar actos jurídicamente vinculantes como la presentación de una oferta en un procedimiento de selección de contratistas, se consideró por mucho tiempo uno de los atributos de la personalidad reservado, en tanto tal, a las personas jurídicas y naturales.

No obstante, el progreso en las formas negociales y asociativas hizo necesario reconocer nuevas estructuras plurales y otorgarles ciertos atributos que tradicionalmente habían estado reservados a las personas jurídicas. Tal es precisamente el caso de la capacidad para contratar otorgada a los consorcios y uniones temporales o la posibilidad de que proponentes plurales se presenten bajo la modalidad de promesa de sociedad futura con objeto único.

El Manual para determinar y verificar requisitos habilitantes en los procesos de contratación, de Colombia Compra Eficiente, sugiere que se debe sumar lo acreditado por cada miembro del consorcio o de la unión temporal. Sin embargo, la entidad tiene discrecionalidad para fijar las reglas del procedimiento de selección en el pliego de condiciones, que es ley para las partes y que surge del estudio de la necesidad que se pretende satisfacer, lo cual es un límite a la discrecionalidad de la entidad, porque las condiciones deben ser razonables, proporcionales al objeto contractual y objetivas.

Por tanto, La DISMINUCIÓN de estos requisitos garantiza mayor pluralidad de oferentes y no afecta los límites sustanciales de la modificación al pliego de condiciones, en razón a qué se flexibilizan los requisitos de participación.

Por lo que en aras de garantizar un proceso de transparencia y pluralidad de oferentes, considera oportuno indicar que, para el caso de los proponentes plurales, quien aporte la experiencia general igualmente, podra aportar la experiencia especifica.

Es así como la Empresa Aguas Andakí ACEPTA la observación presentada por el señor ERWIN MEZA VEGA, consecuentemente se procederá a ajustar la Nota 17 asi:

"***2. EXPERIENCIA ESPECIFICA: (deberán ser diferentes a los presentados en la experiencia general)***

(…)
La verificación se realizará conforme a las siguientes reglas:

(…)

Nota 17: *Para el caso de los proponentes plurales la experiencia general deberá ser acreditada por uno de sus integrantes y el integrante que aporte la experiencia especifica deberá tener una participación mínima del 50%, quien, igualmente, podrá aportar la experiencia general."*

No siendo otro el particular.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
LUIS ANÍBAL MARTÍNEZ ROJAS
Gerente

(ORIGINAL FIRMADO)
Estructuración Jurídica:
BERNARDA ÁLVAREZ CHÁVE